



**RECTORÍA**

IES Vigilada por:



La educación  
es de todos

Mineducación

**RESOLUCIÓN No. 256**  
(28 de febrero de 2020)

*"Por la cual se convoca y reglamenta el proceso de elección del representante de los Ex rectores ante el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico del Putumayo"*

EL RECTOR ENCARGADO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO, en uso de sus facultades legales, estatutarias y el Acuerdo No. 05 del 25 de abril de 2019,

**CONSIDERANDO QUE:**

El Estatuto General del Instituto Tecnológico del Putumayo, consagra la representación de los diferentes estamentos de la comunidad académica en sus órganos de dirección, teniendo asiento en el seno del Consejo Directivo, un representante de los ex rectores de la Institución.

El literal f) del artículo 16 del Estatuto General, establece que el Representante de los ex rectores del Instituto deberá acreditar que lo fue en propiedad, será elegido mediante votación secreta por los ex-rectores del Instituto Tecnológico del Putumayo, para un periodo de dos (02) años, que no haya sido sancionado disciplinariamente, fiscal y penalmente en los dos (02) años anteriores a la fecha de su elección.

A través del Acuerdo No. 05 del 31 de agosto de 2009, el Consejo Directivo reglamentó el caso de dualidad de calidades que se presente para la elección de los representantes ante las distintas instancias del Instituto Tecnológico del Putumayo.

El Parágrafo 1 del artículo 16 del Estatuto General establece que, el Rector convocará y reglamentará mediante Resolución los procesos electorales, en todos sus aspectos, donde deban elegirse representantes al Consejo Directivo, debiendo hacerse la elección por lo menos dentro del mes anterior al vencimiento del respectivo período o en el mes siguiente de producirse la vacante.

Según lo reglamentado por el Consejo Directivo mediante el literal a) del artículo 1 del Acuerdo No.013 del 24 de julio de 2018, establece que se debe convocar a elecciones mediante Resolución de Rectoría, con 60 días calendario entre la publicación de la resolución y la fecha electoral.

En el parágrafo cuarto del artículo segundo del Acuerdo No 013 del 24 de julio de 2018, expresa "Para la elección de los Ex rectores, Directivas Académicas, debe haber por lo menos un (1) candidato inscrito, que llene los requisitos establecidos".

El actual Representante de los ex rectores ante el Consejo Directivo, termina su periodo el 01 de mayo de 2020, por lo que se hace necesario, convocar a este estamento para la elección de su representante, para un periodo de dos (02) años contados desde el momento de la posesión.

En consecuencia, se hace necesario convocar a la elección del Representante de los Ex rectores ante el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico del Putumayo, de conformidad con lo establecido en las normas citadas.





## RECTORÍA

En mérito de lo anterior,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Convocar a elección del Representante de los Ex rectores ante el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico del Putumayo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reglamentar el proceso para la elección del Representante de los Ex rectores ante el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico del Putumayo, como se describe en los artículos siguientes:

**ARTÍCULO TERCERO:** Al tenor del literal f) del artículo 16 del Estatuto General, los requisitos para ser Representante de los Ex rectores ante el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico del Putumayo, son los siguientes:

1. Acreditar que fue Rector en propiedad
2. No haber sido sancionado disciplinaria, fiscal y penalmente en los dos (02) años anteriores a la fecha de su elección.

**PARÁGRAFO 1.** Para efectos de la presentación de certificación del numeral 1, se realizará mediante certificación expedida por la Vicerrectoría Administrativa del Instituto Tecnológico del Putumayo.

**PARÁGRAFO 2.** El periodo del Representante de los Ex rectores ante el Consejo Directivo será de dos (02) años.

**ARTÍCULO CUARTO:** El cronograma a seguir en esta convocatoria es el siguiente:

ACTIVIDAD DEL PROCESO	LUGAR	FECHAS	HORARIO
1. Publicación de la Convocatoria	Página Web Institucional, Carteleras.	Desde el 28 de febrero de 2020	Permanente
2. Inscripción de Aspirantes – se realizara de manera personal-	Oficina de Atención al Usuario sede Mocoa - Barrio Luis Carlos Galán.	Del 09 al 13 de marzo de 2020	8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:30 p.m.
	Secretaría de la Subsede Sibundoy – Escuela Nazaret- Colón		8:00 a.m. a 12:00 m. y de 6:00 p.m. a 9:30 p.m.
3. Revisión de documentos y requisitos establecidos en el Estatuto General y en la presente convocatoria.	Vicerrectoría Administrativa	Del 16 al 18 de marzo de 2020	





## RECTORÍA

4. Publicación de aspirantes admitidos	Página Web Institucional, Carteleras.	19 de marzo de 2020	
5. Reclamaciones a la publicación de aspirantes admitidos y no admitidos	Se radicarán en la oficina de Atención al Usuario Área Administrativa, sede Mocoa, Barrio Luis Carlos Galán.	20 de marzo de 2020	8:00 a.m. a 12:00 m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
6. Respuesta a reclamaciones	Correos electrónicos personales	24 de marzo de 2020	
7. Publicación listado definitivo de aspirantes admitidos	Página Web Institucional, Carteleras.	25 de marzo de 2020	
8. Publicación del listado oficial de Ex rectores aptos para votar (dependencia del Talento Humano)	Página Web Institucional, Carteleras	21 de abril 2020	
9. Elección	Mesa 1: ITP SEDE MOCOA.	27 de abril de 2020	8:30 am a 8:30 pm
	Mesa 2: ITP SUBSEDE SIBUNDOY (Escuela Nazaret- Colón)		
10. Escrutinio Parcial y consolidación de datos	En cada lugar de Votación	27 de abril de 2020	Una vez se hayan cerrado las votaciones
11. Escrutinio Final	Sede administrativa del ITP Mocoa. Barrio Luis Carlos Galán.	28 de abril 2020	A partir de las 2:30 p.m.
12. Publicación del acto administrativo	Página Web Institucional, Carteleras	28 de abril de 2020	Declaratoria del Candidato electo

**ARTÍCULO QUINTO:** Para la Inscripción, los aspirantes deberán presentar la siguiente documentación:

- Formato de inscripción debidamente diligenciado
- Fotocopia ampliada de la Cédula de Ciudadanía
- Una (1) fotografía 3 x 4 fondo blanco Físico y Digital
- Certificado de antecedentes Judiciales
- Certificado de antecedentes fiscales
- Certificado de antecedentes disciplinarios

**ARTÍCULO SEXTO:** Para la elección de los Ex rectores, debe haber por lo menos un (1) candidato inscrito, que llene los requisitos establecidos.





## RECTORÍA

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez cerradas las Inscripciones la Secretaria Ejecutiva entregará a la Vicerrectoría Administrativa los documentos de los inscritos para su revisión y verificación de los requisitos que deberán cumplir los aspirantes a ser elegidos como Representante de los Ex rectores ante el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El acto electivo será presidido por el Rector o su delegado en la sede Mocoa y por el Vicerrector Administrativo en el Valle de Sibundoy.

**ARTÍCULO NOVENO:** Para el proceso elección del Representante de los Ex rectores ante el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico del Putumayo, se procederá a instalar una (01) mesa de votación en la sede Mocoa y una (01) mesa de votación en la subsele Sibundoy - Escuela Nazaret - Colón, conforme a la siguiente distribución:

MESA	MUNICIPIO	LUGAR
1	MOCOA	ITP SEDE MOCOA
2	VALLE DE SIBUNDOY	ITP ESCUELA NAZARET- COLÓN

**PARÁGRAFO 1.** Cada mesa contará con los siguientes jurados:

MESA	PRESIDENTE PRINCIPAL	VOCAL PRINCIPAL	PRESIDENTE SUPLENTE	VOCAL SUPLENTE
1	ALVARO GUZMAN LARA	KATRIN ROSAS	ESTEBAN FAJARDO NARVAEZ	RAUL CUESVAS SOLARTE
2	MAURICIO HUERTAS	NANCY ADRIANA BURBANO	CRISTIAN BENAVIDES	EDGARDO CRIOLLO

**PARÁGRAFO 2.** Durante el desarrollo de las votaciones deberán estar por lo menos dos de los jurados designados para la mesa respectiva.

**PARÁGRAFO 3.** Los jurados de votación tendrán el cargo de presidente o vocal y sus funciones serán las siguientes:

- El presidente de la mesa: Recepción y verificación del documento de identificación del sufragante, resaltar nombre e identificación en el listado oficial, firma y entrega de las tarjetas electorales, autorización del voto
- El vocal de la mesa: Registrar al elector en lista de sufragantes. (F3), custodia de la urna, recoger firma en lista de sufragantes (F3) y entrega de identificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El Instituto Tecnológico del Putumayo a través de la dependencia de Talento Humano expedirá el listado oficial de ex rectores aptos para votar a corte 21 de abril de 2020.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Para la votación secreta se dispondrá de tarjetones con los nombres de los aspirantes, y una urna donde se depositarán los votos, que serán contados inmediatamente después de producida la Votación.





## RECTORÍA

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El escrutinio final se realizará en la sede Mocoa y se designará como miembros de la Comisión escrutadora a las siguientes personas: Iveth del Carmen Liñeiro y Gladis Valencia Castaño.

**PARÁGRAFO:** Son funciones de la comisión escrutadora:

- Estar presente en la apertura y cierre de las votaciones.
- Asesorar sobre consultas e inquietudes derivadas del proceso electoral.
- Recibir de los jurados de la mesa en la sede Mocoa y del Vicerrector Administrativo en la Sede Sibundoy, en el formato respectivo los documentos correspondientes al proceso electoral.
- Custodiar los documentos del proceso electoral hasta la culminación del escrutinio final.
- Cotejar y verificar el diligenciamiento del formato F-4 Acta de escrutinio de jurados de votación con sus respectivos soportes con el objetivo de determinar posibles inconsistencias.
- Expedir el formato F-7 Acta final de escrutinio.
- Realizar la entrega de los documentos finalizado el proceso de escrutinio final al Instituto Tecnológico del Putumayo.
- Oficiar al Rector los resultados del proceso de la votación secreta.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La persona que obtenga el mayor número de votos será quien represente a los ex rectores ante el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico del Putumayo.

**PARÁGRAFO 1.** En caso de presentarse un empate en los votos obtenidos entre los candidatos, en la misma fecha del escrutinio final se realizará el desempate mediante sorteo que se hará conforme a un sistema de balotas. Para efectos de realizar el sorteo de desempate es obligatorio que los candidatos sobre los cuales surge el mismo, estén presentes en la audiencia de desempate o en su defecto se hagan representar para asistir, designando un apoderado que los represente. En caso de que alguno o todos los candidatos empatados no asistan a la diligencia y no envíen el representante, la institución da por entendido que aceptan los resultados que arroje el sorteo realizado. De esta situación se deberá levantar un acta que será suscrita por los intervinientes en la diligencia.

**PARÁGRAFO 2.** La verificación del acto de sorteo, en caso de empate, se realizará con la asistencia de quien desempeñe las funciones de control interno y de la comisión escrutadora, quienes levantarán un acta de los resultados obtenidos y la enviarán al Rector, indicando el ganador de la elección.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Cada candidato tendrá derecho a designar un testigo por cada mesa, los cuales deberán ser dados a conocer a la Vicerrectoría Académica del Instituto Tecnológico del Putumayo en el formato establecido para este fin. El plazo de entrega será hasta las 05:00 p.m. del 22 de abril de 2020.

**PARÁGRAFO:** Los testigos no podrán interferir con las funciones de los jurados de la mesa de votación, sus inquietudes, quejas o reclamos las realizarán ante la Vicerrectoría Académica en la sede Mocoa y ante la Vicerrectoría Administrativa en la subsede Sibundoy, en el formato establecido para tal fin. En caso de violación del presente parágrafo, el jurado podrá solicitar el retiro del testigo de la zona de votación.

## RECTORÍA


**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** De conformidad con el Acuerdo No.05 del 31 de agosto de 2009, en caso de dualidad de calidades, para efectos de elegir y ser elegido en los distintos estamentos, prevalecerá la última calidad vinculada que ostente en el Instituto Tecnológico del Putumayo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Las situaciones no previstas en la presente Resolución se procederán conforme a lo establecido en el artículo 8° de la ley 153 de 1887 según el cual "Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho". En el caso concreto el Código Nacional Electoral.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa, a los veintiocho (28) días de febrero de dos mil veinte (2020).



MIGUEL ANGEL CÁNCHALA DELGADO  
Rector (E)

Proyectó: Gladis Valencia Castaño, Abogada de Apoyo Jurídico REC  
Revisó: Nilsa Andrea Silva Castillo – Vicerrectora Académica